

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

32963 *ORDEN de 2 de noviembre de 1986 de revocación por caducidad de los Ramos 7, 8, 9 b, 13 b, 14 y 19, de la Orden de 29 de julio de 1982, a la Entidad «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros» (C-559).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros», comunicando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29, 1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha caducado con fecha 25 de agosto de 1984, en su autorización administrativa para operar en los siguientes Ramos: Mercancías Transportadas (daños); Incendios y Eventos de la Naturaleza; Otros Daños a los Bienes; Robo u otros; Responsabilidad Civil General; Otros Riesgos; Crédito Asistencia Sanitaria, y la modalidad de Multirriesgo del Hogar, clasificados respectivamente con los números 7, 8, 9 b, 13 b, 14 y 19, de la Orden de 29 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto);

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en los Ramos de Mercancías Transportadas, por Orden de 25 de abril de 1980; Incendios y Eventos de la Naturaleza, por Orden de 28 de noviembre de 1978; Otros Daños a los Bienes; Robo u otros, por Orden de 20 de marzo de 1979; Asistencia Sanitaria, Orden de 19 de diciembre de 1979, y la modalidad de Multirriesgo del Hogar, por Resolución de 13 de septiembre de 1979, clasificados respectivamente con los números 7, 8, 9 b, 13 b, 14 y 19, de la Orden de 29 de julio de 1982 («Boletín oficial del Estado» de 10 de agosto), sobre clasificación de Ramos de Seguro, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, 1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 86,1 d), del Reglamento que la desarrolla de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

2. Proceder en el plazo de dos meses a dar de baja a la Entidad en los Ramos antes citados en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, declarando extinguida la autorización para operar en los mismos.

Las personas que se consideran perjudicadas podrán reclamar en dicho plazo, que comenzará a partir de la publicación de la presente Orden, ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32964 *ORDEN de 21 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «Velázquez, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros» (C-206), para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Velázquez, Sociedad Anónima, Cía. Española de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo certificado de cobertura de servicio «CGS España, Sociedad Anónima», condiciones generales y condiciones particulares del Seguro individual; condiciones generales, condiciones particulares, certificado individual de Seguro y Boletín de Adhesión del Seguro de Grupo, así como nota técnica, tarifas y plan financiero de los citados Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32965 *ORDEN de 21 de noviembre de 1986 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el Ramo de Vida a la Entidad «Unión del Duero, Cía. de Seguros de Vida, Sociedad Anónima» (C-601).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión del Duero, Cía. de Seguros de Vida, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en el Ramo de Vida, modalidades de Temporal Revalorizable con Garantías Complementarias, de Seguro de Grupo Temporal Renovable con Garantías Complementarias, y aprobación de los Estatutos Sociales, condiciones generales, particulares y especiales, Boletín de Adhesión, certificado individual, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad, aprobando al propio tiempo los Estatutos, condiciones generales, particulares, especiales, Boletín de Adhesión, certificado individual, bases técnicas y tarifas de Seguro de Vida, en las modalidades de Seguro Temporal Revalorizable con Garantías Complementarias y Seguro de Grupo Temporal Renovable con Garantías Complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32966 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de septiembre de 1986, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Galicia, de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de la Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor del momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponible futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27,

28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Galicia, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d) de la Ley 44/1978 y 13 f) 2, de la Ley 61/1978 adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Eurokart, Sociedad Anónima» (expediente GF/34).—Fecha de solicitud: 28 de abril de 1986. Número de identificación fiscal: A-27.012.681. Instalación en el polígono industrial La Gándara, Ferrol, La Coruña, de una industria de fabricación y comercialización de productos químicos.

«Quesos de Galicia, Sociedad Anónima» (expediente GF/37).—Fecha de solicitud: 12 de mayo de 1986. Número de identificación fiscal: F-15.000.177. Instalación en el polígono industrial de La Gándara, Ferrol, La Coruña, de una industria de productos lácteos.

«Frinova, Sociedad Anónima» (expediente GV/63).—Fecha de solicitud: 3 de abril de 1986. Número de identificación fiscal: A-36.025.872. Ampliación y modernización en el polígono indus-

trial Las Gándaras, Porriño, Pontevedra, de una industria de productos prefritos congelados.

«Alfonso Román Quintela» (expediente GV/66).—Fecha de solicitud: 17 de abril de 1986. Documento nacional de identidad: 35.915.965. Instalación en Vigo, Pontevedra, de un taller de ebanistería.

«Diseño y Decoración, Sociedad Limitada» (DIDECAR) (expediente GV/69).—Fecha de solicitud: 9 de mayo de 1986. Instalación en Cangas, Pontevedra, de una taller de ebanistería.

«Carrazoni, Sociedad Anónima» (expediente GV/55).—Fecha de solicitud: 3 de febrero de 1986. Número de identificación fiscal: A-36.637.429. Ampliación en Vigo, Pontevedra, de una industria de fabricación y venta de muebles de cocina.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

32967 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 307.047, interpuesto por don Galo García García, contra Real Decreto de 21 de septiembre de 1983, por la Tasa Fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 307.047, interpuesto por don Galo García García, contra Real Decreto de 21 de septiembre de 1983, por la Tasa Fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Primero: Declara inadmisibile el recurso en cuanto se refiere a la impugnación directa ante esta Sala de las 54 liquidaciones pagadas en León, cada una de ellas por importe de 85.000 pesetas.

Segundo: Desestima el recurso en lo que se refiere a la impugnación directa del Real Decreto de 21 de septiembre de 1983, desestimando la causa de la inadmisibilidad opuesta por el Letrado del Estado en cuanto a esta impugnación.

Tercero: Desestima la pretensión del actor, de plantear la cuestión de inconstitucionalidad de la Ley de 29 de junio de 1983.

Cuarto: No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 5 de diciembre de 1986.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

32968 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima», para la producción de vidrio térmico.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias de automoción y auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector auxiliar de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización del centro de Avilés para la producción de vidrio térmico, destinado a la industria del automóvil, presentado por la mencionada Empresa.